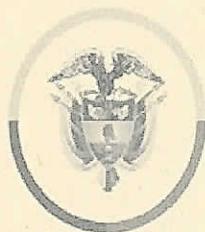


INFORME DE SECRETARÍA. A paso a Despacho de la señora Juez, el anterior proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS HONORIO LOPEZ MONTES en contra de MARY HEANO HERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, informando que el perito evaluador presento la experticia ordenada, queda para su traslado de ley. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 2 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto sustanciación
Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00413-00

Guacarí, Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS HONORIO LOPEZ MONTES en contra de MARY HEANO HERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, el juzgado, el despacho, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

Dentro de la audiencia de inspección judicial de septiembre 14 de 2021, se ordenó al señor Diego Leyes Díaz, presentar un dictamen pericial del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 11-22 de Corregimiento de Sonso, Guacarí, Valle.

Dicho dictamen fue presentado por el perito, y el mismo de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se le dará traslado a la parte demandada dentro del término dispuesto en la norma precitada.

En firme esta providencia, el juzgado convocara a la audiencia de alegatos y sentencia.

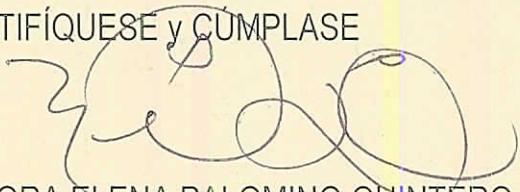
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandada, el dictamen pericial presentado por el perito DIEGO LEYES DIAZ, dentro del presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS HONORIO LOPEZ MONTES en contra de MARY HEANO HERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 228 del CGP¹.

SEGUNDO: EN firme esta providencia, el juzgado convocara a la audiencia de alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 044
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA 4 5 8 Nov.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

¹ Artículo 228. Contradicción del dictamen

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

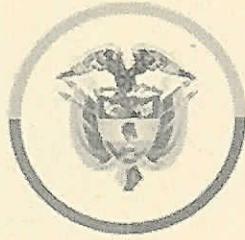
Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2011-00245-00

Guacarí-Valle, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por JULIANA SAAVEDRA SAAVEDRA, quien actúa a través de apoderada judicial contra JOSE WILDER SAAVEDRA LOZANO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 924.649,08 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 4 5 y 8 Nov.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

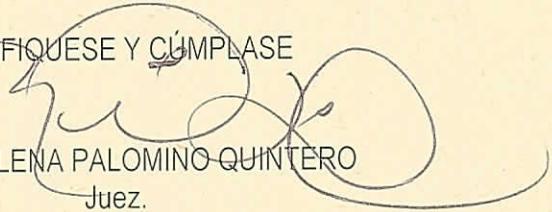


Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE
 Interlocutorio No. 1081
 Radicación No. 2019-00050
 Guacarí-Valle, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAGOBERTO MARTINEZ BERMUDEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 1.319.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

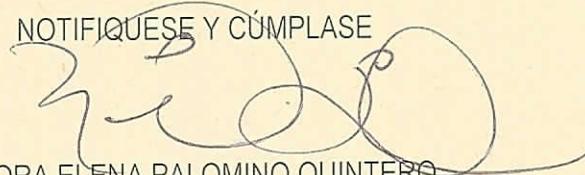
CORREO:	\$	70.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	1.319.000,00
TOTAL:	\$	1.389.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario.

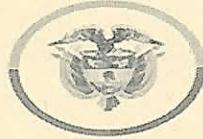
Radicación No. 2019-00050 Guacarí-Valle, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAGOBERTO MARTINEZ BERMUDEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO
 LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 094
 HDY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
 EJECUTORIA 4 5 y 8 Nov.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

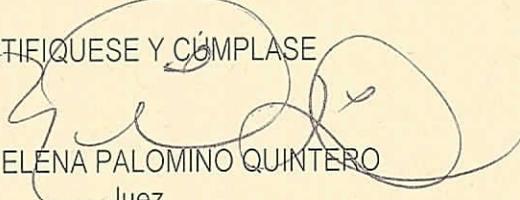
Interlocutorio No. 1080

Radicación No. 2019-00404

Guacarí-Valle, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra SIXTO AURELIO PRADO MONTAÑO, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS MC/TE (\$ 2.051.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

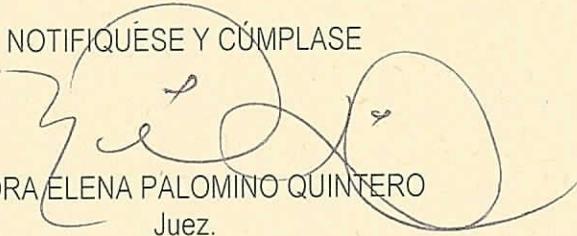
CERTIFICADOS:	\$	37.500,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>2.051.000,00</u>
TOTAL:	\$	2.088.500,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

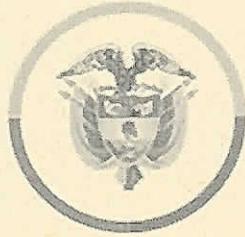
Radicación No. 2019-00404 Guacarí-Valle, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra SIXTO AURELIO PRADO MONTAÑO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR EL AUTO No. 044
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 4 5 y 6 Nov.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00171-00

Guacarí-Valle, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

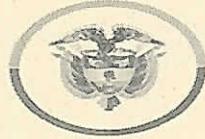
Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO W S.A., contra RUBEN DARIO PLAZA TRUJILLO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 19.300.303,05 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 0244
#02 U 3 NOV 2021 ALAS 8:00AM
EJECUTORIA. 4 5 y 8 NOV.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUIN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1082

Radicación No. 2021-00042

Guacarí-Valle, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO W S.A. contra PEDRO ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA Y FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO, se fijaron como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MC/TE (\$ 4.428.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	56.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	4.428.000,00
TOTAL:	\$	4.484.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario.

Radicación No. 2021-00042 Guacarí-Valle, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

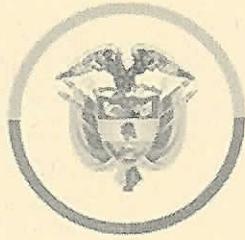
VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO W S.A. contra PEDRO ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA Y FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUACARÍ - VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 049
 HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
 EJECUTORIA. 4 5 y 8 Nov



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

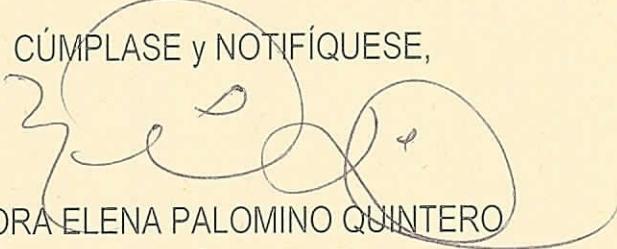
Rad. 2021-00042-00

Guacarí-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO W S.A. contra PEDRO ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA Y FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 58.708.403,55 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO. 044
HOY 03 NOV 2021 ALAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 4 5 y 6 Nov
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1083
Radicación No. 2017-00461
Guacari-Valle, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ contra ELICEO CALERO SAAVEDRA Y FRANCISCO JAVIER LENIS LENIS, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 139.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	22.800,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	139.000,00
TOTAL:	\$	161.800,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2017-00461 Guacari-Valle, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ contra ELICEO CALERO SAAVEDRA Y FRANCISCO JAVIER LENIS LENIS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

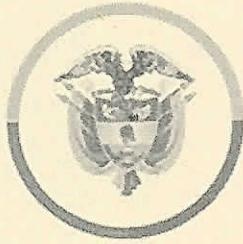
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 4 5 y 6 Nov.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

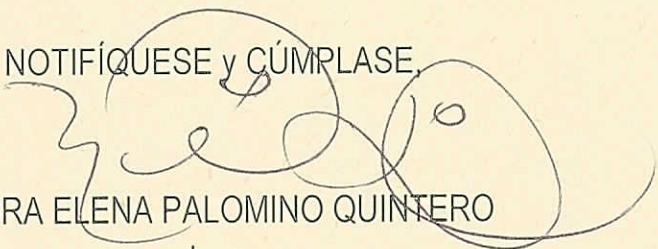
Auto de Sustanciación

Rad. 2020-00095

Guacarí, Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS en contra de NELSY OMEN PAPAMIJA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

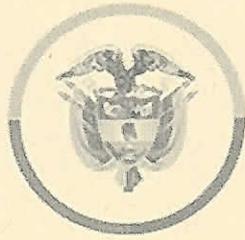
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 049
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 4 5 y 6 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

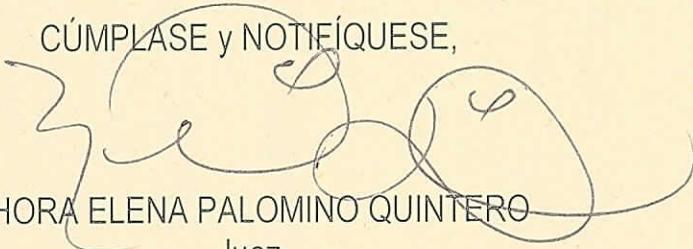
JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2011-00193-00

Guacarí-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por FUNDACION W.W.B COLOMBIA, quien actúa a través de apoderada judicial contra MARIA LINDELIA CASTILLO HERNANDEZ Y AZAEL ANTONIO CASTRO AMAYA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 37.455.108,18 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

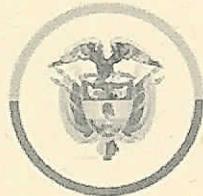
CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIZO POR ESTADO No. 099
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 4 5 y 8 NOV
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA.- Pasa al Despacho de la señora Juez, memorial presentado por la parte demandante aportando certificado de tradición de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Guacarí, correspondiente a la camioneta de placas CED 279 de propiedad de FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO con la constancia de inscripción de embargo. Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 2 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ-VALLE

Auto Sustanciación

Diligencia de secuestro

Rad. 76-318-40-89-001-2021-00054-00.

Guacarí, Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A. en contra de FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO y PEDRO ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA, el juzgado para la diligencia de secuestro comisionará al Inspector de Transito de esta localidad para que lleve a cabo la diligencia, con el fin de lograr el secuestro del MICROBÚS de placas CED279 de propiedad de FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO, de conformidad con el artículo 595 CGP.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

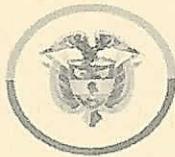
PRIMERO: El juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo tipo MICROBUS de propiedad de FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO, de placas No. CED279, marca HYUNDAI, modelo 1995, color BLANCO, chasis KMJFD27GPTU189491, motor: TD27376267, comisionará al Inspector de Transito de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a la señora LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 4 5 y 8 NOV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ-VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 027

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI- VALLE

A: INSPECTOR DE TRANSITO DE GUACARÍ VALLE.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien mueble que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
APODERADO:	ADRIANA ROMERO ESTRADA
DEMANDADO:	FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO PEDRO ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA
FECHA DEL AUTO:	NOVIEMBRE 02 DE 2021
PROPIETARIO DEL BIEN:	FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158-315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE A SECUESTRAR: vehículo tipo MICROBUS de propiedad de FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO, de placas No. CED279, marca HYUNDAI, modelo 1995, color BLANCO, chasis KMJFD27GPTU189491, motor: TD27376267.

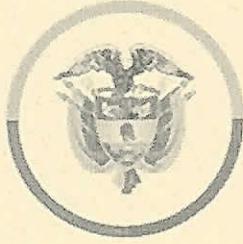
IGUALMENTE EL COMISIONADO QUEDA FACULTADO PARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA LA INMOVILIZACIÓN DE CITADO VEHICULO.

SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atentamente,

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación: 2021-00054-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

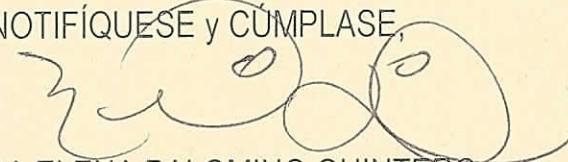
Auto de Sustanciación

Rad. 2021-00054

Guacarí, Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A. en contra de FRANK ESNAIDER PEREZ RENGIFO y PEDRO ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

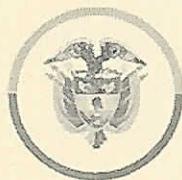
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No 044
HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 4 5 y 8 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior proceso para nombrar curador Ad-Litem y escrito presentado por la parte demandante solicitando la suspensión del presente asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 02 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 687

Radicación No. 763184089001-2016-00445-00

Guacarí-Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO en contra de GERSAIN BRAND PLAZA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 720 de septiembre 17 del 2020, donde se emplaza al demandado, señor GERSAIN BRAND PLAZA, y la misma no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

2.- la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso, con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, por ser procedente, este Juzgado despachara favorablemente dicha petición.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

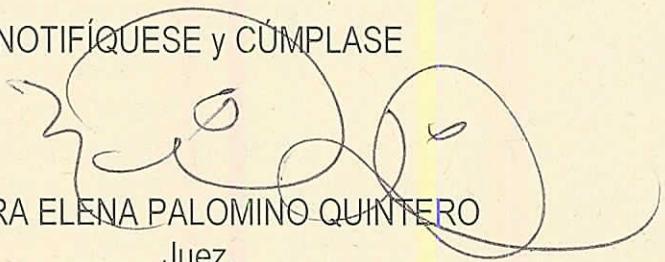
PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor GERSAIN BRAND PLAZA, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor GERSAIN BRAND PLAZA, al doctor FREDY TEJADA DELGADO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

CUARTO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 15 de julio de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

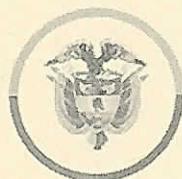
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY 03 NOV 2021 ALAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 4 5 y 8 NOV.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HINOJOSA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1087

Radicación No. 763184089001-2016-00446-00

Guacarí-Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 1499 de septiembre 26 del 2017, donde se emplaza a la demandada, señora MARIA MARCIA BARRERA RAMOS, y la misma no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la demandada, señora MARIA MARCIA BARRERA RAMOS, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de la demandada, señora MARIA MARCIA BARRERA RAMOS, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY 03 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 4 5 y 6 Nov

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario